



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1478

Dependencia: Congreso del Estado.
Sección: Diputados
Of. No.: AGBC/00182/2023
Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
05 JUN 2023
REGISTRADO OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de tipificar el delito de robo de equipamiento y mobiliario urbano, así como establecer como delito de robo calificado cuando el bien robado ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

05 JUN. 2023
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mobiliario urbano conocido también como equipamiento o elementos urbanos, conforma parte importante de las ciudades en el mundo, ya que los ciudadanos lo utilizan de manera cotidiana, de forma individual o grupal y esta sirve para activar los espacios públicos que las comprenden. Un buen mobiliario urbano puede potenciar las interacciones sociales, con la presencia de la gente creando espacios dinámicos, vibrantes y lúdicos, propiciando comodidad y seguridad en los mismos.

El espacio público es el territorio donde a menudo se manifiesta con más fuerza la crisis de la vida en la ciudad. La preocupación por la seguridad del transitar y el estar en la calle, está hoy más vigente que nunca.



Un buen diseño del equipamiento inmobiliario urbano agiliza las situaciones de tráfico vehicular, incluso ayuda a que las ciudades sean más seguras limpias, equitativas e incluyentes. ¹

En este sentido, una de las situaciones que afecta la seguridad de la población, es la sustracción de las tapaderas de las alcantarillas, por el peligro que significa para personas como niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad visual y la población en general. También para los y las ciclistas, una alcantarilla destapada puede ocasionar lesiones graves.

Hay personas que van caminando y al cruzar una esquina o una calle caen dentro de la alcantarilla, sufriendo golpes varios e incluso hasta el riesgo de quebraduras. Igualmente, los conductores cuando no divisan que hace falta una tapa caen y ocasionan daños no solo en su vehículo, sino también se exponen a otros tipos de accidentes.

La falta de tapaderas en las alcantarillas en las calles, ha ocasionado que algunas ya estén llenas de tierra por el paso del tiempo, en otras ocasiones, los mismos ciudadanos las han rellenado con tierra, en el ánimo de que no se conviertan en verdaderas trampas, esto con graves repercusiones cuando llueve en la ciudad, sabemos que aquí en nuestro Estado, existe una escasa precipitación pluvial, pero cuando llueve, no es suficiente el drenaje de las calles, y las vialidades duran muchos días, con el agua estancada, con los efectos en el deterioro en los pavimentos que todos conocemos, es por ello, lo importante de mantener en buen estado todo el equipamiento urbano.

En la recorridos que realizamos en la comunidad, los ciudadanos nos reiteran que se necesitan buenas vialidades y la falta de las tapas en las alcantarillas es un tema muy sentido; es un tema recurrente y de molestia en la mayoría

¹ https://www.mmcite.com.mx/blog/novedades-1/que-es-mobiliario-urbano-3#blog_content



de las comunidades, es una queja constante de la ciudadanía el contar con vialidades en pésimo estado, no obstante que pagan impuestos dirigidos exclusivamente para mantenimiento de vialidades, lo cual no se ve reflejado en mejoras de las calles de las colonias y fraccionamientos de la ciudad.

El robo de equipamiento urbano como lo son las tapaderas de las alcantarillas no solo afecta al erario público, sino también a terceros que circulan en las vialidades, llegando a tener afectaciones materiales y físicas.

Los legisladores tenemos el enorme compromiso con la población y coadyuvar para que la población genere respeto por su entorno y es que, gracias a estos elementos del mobiliario urbano, es que podemos tener una vida más confortable, y lo que se pretende con la presente iniciativa es contrarrestar la sustracción ilegal de coladeras, ya que ello provoca accidentes que pueden llegar a ser mortales para peatones, conductores de motocicletas y bicicletas.²

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende incorporar al artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, la definición de equipamiento urbano y mobiliario urbano, así mismo que quede establecido como delito de robo calificado cuando se cometa en contra de equipamiento y mobiliario urbano y cuando el bien robado ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

² isoldetoluca.com.mx/local/proponen-hasta-seis-anos-de-prision-por-robar-tapas-de-coladeras-9621599.html



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- Se impondrá prisión de dos a siete años:</p> <p>a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;</p> <p>b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario;</p> <p>c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;</p> <p>d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;</p> <p>e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menores de edad o de más de sesenta años de edad;</p> <p>f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y</p>	<p>ARTÍCULO 208.- ...</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) a la g). (...)</p>



h) Cuando se cometa en contra de ~~bienes afectados~~ a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.

k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.

l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o

h) Cuando se cometa en contra de **equipamiento y mobiliario urbano utilizados** para la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.

i) a la m) (...)



de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.

m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior.

n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

Sin correlativo

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;

c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa

o) Cuando el bien robado ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

II.- (...)

a) a la g) (...)



donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;

d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y

g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 208.- ...

I.- (...)

a) a la g). (...)

h) Cuando se cometa en contra de **equipamiento y mobiliario urbano utilizados para la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.**

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.

i) a la m) (...)

o) Cuando el bien robado ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.



II.- (...)

a) a la g) (...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL